

ACTA 24

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84001
Postulado	Eder Enrique Montiel Álvarez
Fecha/hora	Miércoles, 14 de febrero de 2018. 9:25 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Eder Enrique Montiel Álvarez, C.C. 11.032.454 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; y, **Representante de víctimas:** Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se

incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-84001	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013-000143	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ**, fue capturado en flagrancia el 12 de junio de 2003, por el delito de Extorsión e ingresa a establecimiento penitenciario el 16 de junio de 2003, tal como consta en cartilla biográfica, estos hechos dieron motivo a la sentencia condenatoria en contra del postulado por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán – Cauca, radicado **19001-31-07-002-2004-0137-00** (Radicado Fiscalía Cuarta Especializada de Popayán **79002**), el 18 de mayo de 2006, en hechos ocurridos el 12 de junio de 2003, en Popayán, agrega que esta decisión fue apelada y confirmada el 10 de febrero de 2009, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, bajo el radicado **2004-0137**, y quedó debidamente ejecutoriada el 11 de marzo de 2009. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó. Agrega que el señor **MONTIEL ÁLVAREZ**, alcanzó la condición de postulado mediante el oficio OFI0944037-DJT-0330 del 30 de diciembre de 2009, por el Ministerio del Interior y de Justicia, con lo que se cumple así el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de

la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiple documentación, previo traslado al representante de víctimas que participa de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la misma a la actuación (00:08:00 a 00:44:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que no sustituirá las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, impuestas en dos ocasiones por Magistrado con Función de Control de Garantías de Bogotá y una adición impuesta por esta Magistratura.

El Magistrado señala que frente al requisito de carácter objetivo este se encuentra satisfecho, ahora bien, en lo que tiene que ver con el requisito de la resocialización éste también se demostró y acreditó fehacientemente, lo mismo sucede con los requisitos de haber contribuido con la construcción o el aporte a la verdad, haber denunciado, ofrecido o entregado bienes y no haber cometidos delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización, pues ellos fueron debidamente acreditados por el señor defensor al aportar las certificaciones expedidas por la Fiscalía.

No ocurre lo mismo con la buena conducta intracarcelaria, pues si bien de la cartilla biográfica se desprende claramente que el señor postulado en un porcentaje altísimo ha tenido una conducta ejemplar, no ocurre lo propio cuando se intenta probar esa sanción disciplinaria de que fue sujeto el señor **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ**, pues si bien se dice en esa constancia que por demás fue redactada de manera contradictoria, totalmente ambigua y ambivalente, ya que en ella se plasma una

motivación en un sentido pero termina diciendo que la sanción se encuentra vigente, la Magistratura considera indispensable conocer a fondo en qué consistió esa agresión a los compañeros, saber el entorno y los hechos que dieron lugar a esa sanción, por tanto, al no poder verificar finalmente que fue lo que ocurrió, el Despacho no puede afirmar, como lo hace la defensa, que ese comportamiento ninguna incidencia tuvo en los compromisos del postulado **MONTIEL ÁLVAREZ** respecto de la Ley 975 de 2005 - Ley de Justicia y Paz y su proceso de desmovilización.

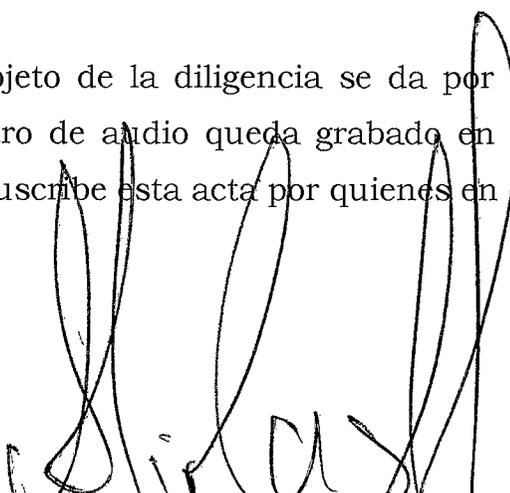
Como sustento de su decisión el Magistrado cita pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicados 44035, consecutivo SP12157, del 10 de septiembre de 2014, con ponencia del doctor José Luis Barcerló Camacho; y, 46127, consecutivo AP3623, del 24 de junio de 2015, con ponencia del doctor Eugenio Fernández Carlier.

Éstas entonces las razones para reiterar que se niega la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad (00:46:00 a 01:07:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Finalmente, el Magistrado le significa al bloque de la defensa que una vez cuente con el respectivo soporte, lo comunique al Despacho para darle prelación y fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia solo en lo que tiene que ver al punto objeto de la negativa.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:32 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 24 del 14 de febrero de 2018.



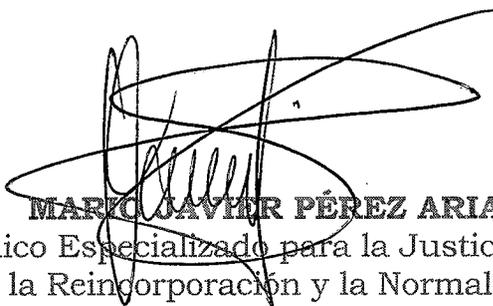
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.

Defensor



RAÚL ANTONIO ARANGO P.

Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **ROBERT ENRIQUE OVIEDO YAÑEZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

